

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

Cali, 15 de Septiembre del 2020. Constancia secretarial. Informo al señor Juez, que la parte demandante, a través de su apoderada judicial, no ha aportado correo electrónico a la secretaria del Juzgado, para el diligenciamiento de la medida cautelar, al señor pagador de la entidad INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, responsable de cumplir con la medida de embargo, para su remisión por esa herramienta tecnológica, sumado a que por efectos de la emergencia sanitaria y restricción de acceso de servidores judiciales y de usuarios a sedes judiciales, no se está efectuando por la Secretaría, remisión de correspondencia física de correo. Pese a que aparece publicado como archivo adjunto del referido proveído, al notificarse por estado electrónico fijado el pasado 4 de agosto último. Sírvase proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ
Srio

PROCESO :EJECUTIVO
DEMANDANTE :JOSE OSIEL OSPINA CALLEJAS
DEMANDADO :PABLO MADRIÑAN URIBE
RADICACIÓN :2019-00008-00

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, quince (15) de septiembre del año dos mil veinte (2.020).

En atención al escrito allegado por la parte actora, de fecha 01 de Agosto del 2020, en el cual se hace mención al memorial presentado el 11 de marzo del 2020, y solicita que informemos si existen títulos de depósitos judiciales a favor de este proceso o en su defecto nos pronunciemos respecto a la medida de embargo solicitada a INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, el Juzgado,

DISPONE:

1. ADVERTIR que revisado el sistema de información-portal del Banco Agrario, no se encontraron títulos de depósitos judiciales efectuados en la cuenta del despacho y por cuenta de este proceso.
2. DISPONER que frente a la petición de oficiar nuevamente a la entidad INTEROC S.A. SUCURSAL COLOMBIA, la parte demandante debe estarse a lo dispuesto en el auto de fecha 31 de julio del 2020 (orden de documento No.1), el cual se encuentra debidamente ejecutoriado y en firme, amén que cuenta con el oficio respectivo para su trámite, el cual aparece publicado como archivo adjunto del referido proveído, al notificarse por estado electrónico fijado el pasado 4 de agosto último. De allí que, para el diligenciamiento del oficio cautelar el interesado debe hacerlo, por cuanto no se ha aportado la dirección electrónica del destinatario (pagador o

responsable de cumplir el embargo), para su remisión por esa herramienta tecnológica, sumado a que por efectos de la emergencia sanitaria y restricción de acceso de servidores judiciales y de usuarios a sedes judiciales, no se está efectuando por la Secretaría, remisión de correspondencia física de correo.

NOTIFÍQUESE.

EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

<p>Juzgado 1 Civil del Circuito Secretaria 17DE SEPTIEMBRE 2020 Cali, _____ Notificado por anotación en el estado No. __90 De esta misma fecha Guillermo Valdez Fernández Secretario</p>
